

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo a continuación de ordinario, radicado **2018-096**, informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1168

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, el vocero judicial de la ejecutante solicita se decrete la medida cautelar de embargo de las cuentas que la demandada COLPENSIONES posea en el banco Popular.

Dispone el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral:

El art. 101 del C.P.L. dispone que "... previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de los inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución".

Conforme a esta norma legal y lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., aplicable por integración de normas al campo laboral, se decretará la medida solicitada, con la advertencia que ésta ya había sido decretada en providencia que libró mandamiento de pago calendada 13 de noviembre de 2019.

Al momento de expedir la comunicación se hará saber que el monto de la medida no debe sobrepasar la suma de \$1.919.263, y que los recursos no deben estar protegidos por el fenómeno de la inembargabilidad, toda vez que su destinación corresponde al pago de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

En estado Nro. **207** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **15 de diciembre de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria